



MEMORANDUM NO. GPF – 0230

México, D.F.,

18 MAY 2012

LIC. ALEJANDRO MACIAS ORTEGA
GERENTE DE CREDITOS
PRESENTE

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple que con fecha 18 de abril de 2012, Comisión Federal de Electricidad suscribió con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, hasta por la cantidad de M.N. \$5,000'000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) cuyos recursos son utilizados para el pago de diversas obras de los proyectos de Obra Pública Financiada.

Al respecto, me permito enviar Original del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 18 de abril de 2012 registrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. RAMON RIONDA
GERENTE

cc:
RR/CC/VRP.

Mat. Enrique Román Enríquez, Subdirector de Finanzas.
Lic. Guadalupe Mateos Ortiz, Subdirectora de Operación Financiera.



CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO Y POR LA OTRA LA PARTE ACREDITADA, CUYOS DATOS APARECEN EN LA PRIMERA SECCION DE ESTE CONTRATO, EL CUAL QUEDA SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SECCIONES:

DECLARACIONES:

1.- Los comparecientes declaran que se reconocen entre sí la capacidad para la celebración del presente contrato, reconociéndose además la personalidad con que comparecen, para el caso que lo hagan a través de su(s) representante(s) o apoderado(s), manifestando los mismos, bajo protesta de decir verdad, que sus poderes y facultades no le(s) han sido revocados ni limitados, reconociendo además la existencia y subsistencia legal de su(s) respectivo(s) mandante(s).

2.- Los comparecientes declaran que este contrato consta de dos secciones, en donde la primera sección trata sobre los datos generales y las especificaciones del Crédito y la segunda sección se refiere a sus cláusulas, en el entendido de que los comparecientes se sujetarán a ambas secciones, manifestando que las mismas forman parte integrante de este contrato y sus términos y condiciones se complementan entre sí para generar el presente instrumento.

PRIMERA SECCION
DATOS GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL CREDITO

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO	LUGAR DE CELEBRACION			
DIA / MES / AÑO	MEXICO, DISTRITO FEDERAL			
18/ABRIL/2012				
I.- DATOS DE "EL BANCO"				
DENOMINACION SOCIAL				
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.				
DOMICILIO				
Calle y Número	Colonia	Población	Entidad Federativa	Código Postal
AVENIDA PROLONGACION REFORMA, 1230, PISO 10	CRUZ MANCA SANTA FE	MEXICO	DISTRITO FEDERAL	05300
II.- APODERADOS DE "EL BANCO"				
1.- NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	R.F.C.	
ALFREDO	AGUIRRE	CARRERA		
DOMICILIO				
Calle y Número	Colonia	Población	Entidad Federativa	Código Postal
AVENIDA PROLONGACION REFORMA, 1230, PISO 10	CRUZ MANCA SANTA FE	MEXICO	DISTRITO FEDERAL	05300
NACIONALIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	EDAD	OCUPACION
				FUNCIONARIO BANCARIO
2.- NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	R.F.C.	
RAFAEL	REYES PEREZ	OCAÑA		

DOMICILIO		Entidad Federativa	
Calle y Número PROL. REFORMA No.1230- PISO 10	Colonia CRUZ MANCA STA. FE	Población MEXICO	DISTRITO FEDERAL
NACIONALIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	



III.- DATOS DE "LA PARTE ACREDITADA"

1.- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
DOMICILIO	

Calle y Número PASEO DE LA REFORMA No. 164	Colonia JUAREZ	Población MEXICO	Entidad Federativa DISTRITO FEDERAL
NACIONALIDAD			
MEXICANA			

IV.- APODERADO(S) DE "LA PARTE ACREDITADA"

1.- NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	EDAD	R.F.C.	
FRANCISCO JAVIER	SANTOYO	VARGAS			
DOMICILIO					
Calle y Número PASEO DE LA REFORMA No. 164	Colonia JUAREZ	Población MEXICO	Entidad Federativa DISTRITO FEDERAL	Código Postal 06600	Teléfono 5705-0581
NACIONALIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	OCUPACION O PROFESION		
			SERVIDOR PUBLICO		

V.- CARACTERISTICAS DEL CREDITO

IMPORTE DEL CREDITO:		DESTINO	COSTO ANUAL TOTAL (CAT)	
Hasta por \$5,000,000,000.00- (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100MN)		Liquidación de diversos proyectos de Obra Pública Financiada.	N/A	
PLAZO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL PLAZO DEL CONTRATO:			
10 años	FECHA DE INICIO: 18 de abril de 2012	FECHA DE VENCIMIENTO:	18 abril de 2022	
FECHA DE PRIMER PAGO DE INTERES ORDINARIO	MESES DE GRACIA	DIA DE PAGO DE INTERES ORDINARIO		
CAPITAL EN FORMA SEMESTRAL	N/A	INTERESES EN FORMA SEMESTRAL		
NUMERO DE CUENTA DE CHEQUES	TASA DE INTERES ORDINARIA	TASA DE INTERES SUSTITUTA	POR CIENTO DE COMISION POR APERTURA DE CREDITO	POR CIENTO DE COMISION POR PAGOS ANTICIPADOS
0559024007	TIE + 0.90 PUNTOS PORCENTUALES	C.C.P. MAS 1.75 PUNTOS PORCENTUALES O CETES MAS 1.50 PUNTOS PORCENTUALES	0%	0%
TRIBUNALES COMPETENTES:		Juzgados de Distrito competentes en el Distrito Federal.		

NOTA: Se testó información correspondiente al RFC, Edad, Nacionalidad, Lugar de Nacimiento y Estado Civil, por considerarse datos personales que hacen identificable a una persona por lo que se consideran información confidencial de conformidad con el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGUNDA SECCION

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO MEXICANO DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL BANCO" Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) MORAL(ES) QUE APARECE(N) EN LA PRIMERA SECCION DE ESTE CONTRATO, SE LE(S) DENOMINARA LA PARTE ACREDITADA, ESTE CONTRATO QUEDA SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- EL BANCO concede a la PARTE ACREDITADA, un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) (el "Crédito"). Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisión y gastos que debe pagar la PARTE ACREDITADA y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICION.- LA PARTE ACREDITADA, podrá disponer del Crédito en varias disposiciones, dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato (el "Plazo de Disposición"), en el entendido de que (i) ninguna Disposición del Crédito podrá realizarse con posterioridad al término del Plazo de Disposición, y (ii) el total de las disposiciones que se realicen no podrá exceder el monto de Crédito.

(b) Cada disposición del crédito se realizará en un Día Hábil (la "Fecha de Disposición"), dentro del Plazo de Disposición, siempre y cuando LA PARTE ACREDITADA haya entregado una notificación a EL BANCO, debidamente firmada por un funcionario facultado de LA PARTE ACREDITADA en los términos del formato que se acompaña al presente como Anexo "A" (la "Notificación de Disposición"), y en la cual se especifique, por lo menos, (i) el monto solicitado respecto de la Disposición de que se trate, (ii) se indique el proyecto a liquidar, y (iii) la fecha prevista como la Fecha de Disposición.

(c) La Notificación de Disposición y el Pagaré (como dicho término se define más adelante) deberán recibirse, por EL BANCO con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Disposición, salvo en el caso que EL BANCO aceptare recibirlo con menor anticipación. La obligación del BANCO de poner a disposición el Crédito en los términos de este Contrato sólo estará vigente durante el Plazo de Disposición, por lo que una vez concluido el Plazo de Disposición dicha obligación quedará extinguida con respecto a cualquier cantidad no dispuesta del Crédito.

(d) El Pagaré que se entregue junto con la Notificación de Disposición a que se refiere el inciso (c) inmediato anterior deberá (i) contemplar un monto igual a la Disposición del Crédito otorgado en la Fecha de Disposición de que se trate, (ii) ser suscrito por LA PARTE ACREDITADA, como deudor, y (iii) se firmará sustancialmente en los términos del formato contenido en el Anexo "B" del presente Contrato (en conjunto, los "Pagarés" y, cada uno, un "Pagaré"). Los Pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrá ser descontado por "EL BANCO" en los términos del 22-veintidós de la Ley General de Deuda Pública y artículo 299-doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual la faculta la PARTE ACREDITADA. De conformidad a los términos del Reglamento del Artículo 9° de La Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga del presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Las partes convienen que en caso de cualquier discrepancia entre lo dispuesto por el presente Contrato y lo dispuesto por cualquiera de los Pagarés, prevalecerá lo dispuesto por el presente Contrato.

(e) EL BANCO abonará el monto de la Disposición del Crédito de que se trate, en la cuenta de cheques señalada en la primera sección de este contrato que le lleva la sucursal de "EL BANCO" indicada en la misma primera sección,

(f) Como condición para llevar a cabo la primera Disposición del Crédito, LA PARTE ACREDITADA deberá entregar a EL BANCO una opinión legal de sus abogados internos, en términos sustancialmente iguales a los del formato que como Anexo "C" se agrega al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.



TERCERA: - DESTINO DEL CREDITO.- La PARTE ACREDITADA se obliga a invertir el importe del Crédito en la liquidación de diversos proyectos de Obra Pública Financiada que se establecen en el Anexo "B" y las fechas estimadas que de forma indicativa y no limitativa se establecen en dicho Anexo "B", tal y como dicho anexo pueda modificarse de común acuerdo entre las partes de tiempo en tiempo, y el cual, modificado, se agregará al presente para formar parte integrante del mismo.

CUARTA: - PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del Crédito y la vigencia de aquél, se establecen en la primera sección de este Contrato.

QUINTA: - PAGO DEL CREDITO.- El pago del Crédito será efectuado por la PARTE ACREDITADA, en el domicilio de EL BANCO, conforme a la fecha de vencimiento y cantidad que se establezcan en cada uno de los Pagarés que suscriba la PARTE ACREDITADA, a favor de EL BANCO, para amparar la disposición total o parcial del importe del Crédito y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fije en cada Pagaré, no deberá exceder del plazo de vencimiento del Crédito.

SEXTA: - TASA DE INTERES ORDINARIO.- La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, intereses ordinarios sobre saldos insolutos semestrales de la suma ejercida, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales establecidos en la primera sección de este contrato, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 182-ciento ochenta y dos días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95 y sus modificaciones del 29-veintinueve de febrero de 1996-mil novecientos noventa y seis, correspondiente a el promedio de los 28-veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior. Convienen las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE. Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos. Los intereses serán pagaderos por semestres vencidos, en el domicilio de "EL BANCO", el día señalado en la primera sección de este contrato correspondiente al mes correspondiente de este contrato, principiando a pagarse en la fecha que se establece en dicha primera sección.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SEPTIMA: - TASA DE INTERES MORATORIO.- La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, en el domicilio de éste, intereses moratorios sobre cualquier porción vencida y no pagada del Crédito o intereses ordinarios, desde el día de su vencimiento hasta el de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de sumar 100 puntos base a la TASA DE INTERES ORDINARIO que se determine conforme a la Cláusula que antecede, en la fecha en que se realice el pago. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a la EL BANCO, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA: - AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE. - Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será una de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.-La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales establecidos en la primera sección de este contrato, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones del día 16-dieciséis de Febrero de 1996-mil novecientos noventa y seis, correspondiente al CCP, vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que debe efectuarse el pago de los intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de

publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:



2.-La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales establecidos en la primera sección de este contrato, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses; si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se logaran a emitir CETES a 182 ciento ochenta y dos días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES. La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 100 puntos base establecidos en la primera sección de este contrato; la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago,

NOVENA:-VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los Pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior del domicilio de EL BANCO.

DECIMA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de LA PARTE ACREDITADA de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", la PARTE ACREDITADA autoriza expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta de cheques señalada en la primera sección de este contrato que le lleva la sucursal de "EL BANCO" indicada en la misma primera sección, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, derivados de este Contrato en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" quede facultado mas no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la PARTE ACREDITADA no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

DECIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La PARTE ACREDITADA podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, sin pena ni premio alguno. Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito; en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA debe pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, el impuesto juntamente con la referida cantidad equivalente.

DECIMA SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA PARTE ACREDITADA.- La PARTE ACREDITADA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Proporcionar a EL BANCO información y documentación, relacionada con el contrato, y la situación financiera de la Parte Acreditada, relativa a la operación de la empresa, cuando EL BANCO se lo solicite, en un término que no exceda de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud. En el caso de que la PARTE ACREDITADA cotiche en cualquier Bolsa de Valores, ya sea nacional o extranjera, el contenido de la información solicitada y su plazo de entrega se ajustará a la normatividad que le sea aplicable como emisora, en entendido de que en todo caso la información deberá ser entregada dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la fecha en que conforme a su normatividad aplicable se determine su presentación.

b) Proporcionar a "EL BANCO" estados financieros anuales auditados por Contador Público autorizado, cuando se tenga la obligación de hacerlo, dentro de los 180-ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal. En el caso de que la PARTE ACREDITADA cotiche en cualquier Bolsa de Valores, ya sea nacional o extranjera, los Estados Financieros y su plazo de entrega se ajustará a la normatividad que le sea aplicable como emisora, en entendido de que en todo caso la información deberá ser entregada dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la fecha en que conforme a su normatividad aplicable se determine su presentación.



c) Proporcionar a "EL BANCO" dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes a cada trimestre de su ejercicio fiscal, los estados financieros internos con sus correspondientes relaciones analíticas en las que se comprenderá el desglose de los pasivos, incluyendo los avales y fianzas otorgadas, así como cualquier otro pasivo contingente, debidamente firmados por la PARTE ACREDITADA, o en su caso, por su representante legal, (con facultades para actos de administración). En el caso de que la PARTE ACREDITADA cotiche en cualquier Bolsa de Valores, ya sea nacional o extranjera, los Estados Financieros o su plazo de entrega se ajustará a la normatividad que le sea aplicable como emisora, en entendiendo de que en todo caso la información deberá ser entregada dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la fecha en que conforme a su normatividad aplicable se determine su presentación.

d) Mantener, en su caso, en vigencia sus derechos y franquicias necesarios para la operación de la empresa y mantener la contabilidad de acuerdo a las normas de información financiera aplicables.

e) Obtener las licencias, autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la PARTE ACREDITADA para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado. La PARTE ACREDITADA pagará puntualmente los adeudos fiscales de su empresa y las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Sistema de Ahorro para el Retiro, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

f) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15-quinze días naturales siguientes al de su formalización, copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que contenga reformas a su Estatuto Orgánico.

g) Mantener asegurados los activos asegurables que integran su empresa, conforme a las prácticas prudentes de la industria, durante la vigencia del Crédito, debiendo acreditarlo a EL BANCO cuando éste lo solicite, mediante la entrega de la copia de la póliza o pólizas correspondientes y de los recibos de pagos de las primas respectivas, al día hábil inmediato siguiente al de la fecha en que le sea entregada tal solicitud. La PARTE ACREDITADA autoriza a EL BANCO, para que este último pueda verificar con la Compañía Aseguradora correspondiente, la existencia del o los seguros y los bienes e importe de las sumas aseguradas, así como el pago de las primas.

DECIMA TERCERA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA PARTE ACREDITADA.- La PARTE ACREDITADA deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento. a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para la PARTE ACREDITADA.

DECIMA CUARTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la PARTE ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si cualquier declaración hecha por la PARTE ACREDITADA en el presente Contrato, o que se contenga en cualquier certificado, estado financiero o documento proporcionado o entregado de conformidad con el presente o cualquier información o documentación proporcionada por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, resulta ser incompleta, incorrecta, falsa o tendenciosa en cualquier aspecto importante.

b) Si la PARTE ACREDITADA dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean éstos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios, y dicha situación no se subsana dentro un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

c) Si se solicita o si fuere demandada, la declaración en concurso de la PARTE ACREDITADA.

d) Si el Gobierno Federal mexicano deja de tener la propiedad y el control sobre la PARTE ACREDITADA.



e) Si la PARTE ACREDITADA se transforma, fusiona, escinde o entra en estado de disolución o liquidación, salvo en el caso que el Gobierno Federal o uno de sus organismos o entidades asuma la deuda pendiente.

f) Si la PARTE ACREDITADA (i) deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y no es una empresa de participación estatal mayoritaria conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, o (ii) deje de generar y distribuir al menos el 60% (sesenta por ciento) de la energía eléctrica que genera y distribuye en las regiones que atiende CFE en México.

g) Si la PARTE ACREDITADA no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato, distintas a las enumeradas en la presente cláusula y dicho incumplimiento no es subsanado en un plazo de 10 (diez) días posteriores a que se hubiere dado su incumplimiento.

h) Si la PARTE ACREDITADA deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado EL BANCO o cualquier otra institución financiera, o en general se de por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la PARTE ACREDITADA con EL BANCO o con cualquier otra institución financiera, y dicha situación no se subsana, dentro de un plazo de 15 (quince) días, contados a partir del incumplimiento y/o la declaración de vencimiento anticipado respectiva.

i) Si la PARTE ACREDITADA da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados.

j) Si la PARTE ACREDITADA cambia o cesa su actividad empresarial.

k) Si la PARTE ACREDITADA disminuye su capital contable, de acuerdo con sus Estados Financieros a la fecha de celebración del presente contrato, salvo por los aprovechamientos que LA PARTE ACREDITADA estuviera obligada a pagar al Gobierno Federal en términos del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

l) Si la PARTE ACREDITADA contrae pasivos financieros, comparables al presente Crédito por su tipo, por su destino y/o plazo, en el que se pacten garantías, reales o personales, adicionales a las pactadas respecto de este Crédito.

m) Si la PARTE ACREDITADA efectúa préstamos a terceras personas, excepto a empresas subsidiarias y filiales de ésta, y a sus empleados por concepto de prestaciones laborales. Para los efectos del presente contrato se entiende por: (i) empresas subsidiarias aquellas sociedades en las que la PARTE ACREDITADA es propietaria de la mayoría de las acciones pagadas y suscritas, y con derechos de voto pleno, representativas del capital social y (ii) empresas filiales aquellas sociedades en las que el accionista que es propietario de la mayoría de las acciones, con derecho a voto pleno, representativas de capital social de la PARTE ACREDITADA, es a su vez propietario de la mayoría de las acciones, con derecho a voto pleno, representativas de su capital social.

n) Si la PARTE ACREDITADA otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía ya sea sobre su unidad industrial, maquinaria y equipo o cualquier otra, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus empresas subsidiarias o empresas filiales.

DECIMA QUINTA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir integralmente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111-dos mil ciento once del Código Civil Federal.

DECIMA SEXTA:- RESERVA, RESTRICCION Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que EL BANCO se reserva expresamente la facultad de denunciar o restringir el importe del Crédito o el plazo, o ambos a la vez, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito a EL CLIENTE o mediante aviso fehaciente a través de los equipos automatizados, o programas y/o sistemas de computo de conformidad con el Contrato de prestación de Servicios Bancarios que al efecto tiene celebrado con EL BANCO.

DECIMA SEPTIMA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- Las partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente y de los documentos que en su caso formen parte integral del mismo, a que se refieren el Artículo 17 (diecisiete) del Código Civil Federal.

La omisión por cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este instrumento excluya algún otro derecho, facultad o privilegio.



DECIMA OCTAVA:- TITULOS DE LAS CLAUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas.

DECIMA NOVENA:- GASTOS.- LA PARTE ACREDITADA pagará a el BANCO, dentro de los 30 (treinta) días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que le sea solicitado por el BANCO, cualquier gasto, costo, derecho y honorarios razonables y debidamente documentados, incluyendo sin limitar, gastos y costas de juicio en su caso, y que se deriven del ejercicio de los derechos del Banco por el incumplimiento de LA PARTE ACREDITADA al presente Contrato.

VIGESIMA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y la PARTE ACREDITADA, señalan como su respectivo domicilio el indicado en la primera sección de este contrato. Expresan "EL BANCO" y la PARTE ACREDITADA, que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio de cada uno de ellos a que antes se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del Artículo 1070 del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le(s) corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo. Mientras las partes no se notifiquen por escrito, recíprocamente, el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios mencionados en la presente cláusula.

VIGESIMAPRIMERA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGESIMASEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN.- La PARTE ACREDITADA autoriza expresamente a EL BANCO para que proporcione información respecto del presente Crédito a las personas, instituciones de crédito, fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, respecto de los cuales "EL BANCO" fondee, descuenta el Crédito o le otorguen garantía respecto del mismo, así como para que estas personas, instituciones o fideicomisos, puedan proporcionar dicha información a las instituciones o personas con las que a su vez fondeen, descuenten o garanticen directa o indirectamente el presente Crédito

VIGESIMATERCERA.- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice la PARTE ACREDITADA se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De EL BANCO, se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con la PARTE ACREDITADA, o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. b) Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

ANEXO "A"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN

México, D.F.,



Atención: _____

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 18 de Abril del 2012 entre la Comisión Federal de Electricidad, como parte acreditada y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Acreditante (el "Contrato de Crédito") hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 M.N. (Cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) (el "Crédito"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Crédito.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Acreditado desea realizar una Disposición del Crédito el día ____ de ____ de ____ por un monto de \$ _____ (_____ Pesos 00/100 M.N.), para liquidar los siguientes Proyectos:

[INDICAR LOS PROYECTOS A SER LIQUIDADOS]

En virtud de lo anterior, por este medio instruimos irrevocablemente al Acreditante para que el monto de la Disposición del Crédito que por este medio se solicita, lo deposite en la cuenta número 0559024007 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, en México, DF CLABE 072180005590240074.

Asimismo, la PARTE ACREDITADA certifica (i) que las declaraciones hechas en el Contrato de Crédito son veraces a la fecha del presente y que serán veraces y correctas en todo aspecto significativo, antes y después de efectuarse la Disposición del Crédito y la aplicación de los recursos derivados de la misma, como si fuesen hechas en y a dicha fecha (excepto en la medida en que dichas declaraciones se refieran una fecha anterior específica, en cuyo caso dichas declaraciones deberán ser veraces y correctas en todo aspecto significativo a dicha fecha anterior); (ii) que ninguna causa de vencimiento anticipado ha ocurrido, ni continúa, ni podría resultar de dicha Disposición del Crédito o de la aplicación de los recursos derivados de la misma, (iii) que no ha ocurrido ningún evento o condición que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de LA PARTE ACREDITADA, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de LA PARTE ACREDITADA, o la capacidad de LA PARTE ACREDITADA para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y al(los) Pagaré(s) y (iv) se ha cumplido con cualquier condición previa y que sea necesaria para solicitar y obtener una Disposición del Crédito conforme al Contrato de Crédito.

Atentamente

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO
FACULTADO POR LA INSTITUCION



POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA CANTIDAD DE: _____ EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CREDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERAN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE TITULO, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS, EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARE CAUSARA INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CREDITO DEL CUAL SE DERIVA.

MEDIANTE ESTE PAGARÉ SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN POR LA SUMA DE SU IMPORTE PRINCIPAL, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000,000,000.00 CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. CELEBRADO CON FECHA 18 DE ABRIL DE 2012 ESTE PAGARE UNICO AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO

ESTE PAGARÉ SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. CON FECHA DE DE DE

[illegible][illegible]

AVALISTA(S)

1 NOMBRE	NO APLICA	
DIRECCION	NO APLICA	
POBLACION	NO APLICA	TELEFONO NO APLICA

2 NOMBRE NO APLICA
DIRECCION NO APLICA
POBLACION NO APLICA TELEFONO NO APLICA

SUSCRIPTOR (ES)

1 NOMBRE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION AV. PASEO DE LA REFORMA 164, COL JUAREZ
POBLACION MEXICO, D.F. TELEFONO 5705-0581

2 NOMBRE XX
DIRECCION XX
POBLACION XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX TELEFONO XXXXXXXX

2
FIRMAS

2
FIRMAS

VIGESIMA CUARTA:- ESTADOS DE CUENTA.- La PARTE ACREDITADA y EL BANCO acuerdan que la PARTE ACREDITADA acudirá a cualquiera de las sucursales de EL BANCO para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con EL BANCO el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, la PARTE ACREDITADA efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio. La PARTE ACREDITADA manifiesta que EL BANCO hizo de su conocimiento antes de la firma del presente contrato el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración, en su caso los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.



PERSONALIDAD:

Los comparecientes en el presente contrato, se reconocen entre sí al(a los) que actúa(n) por sus propios derechos y a los que lo hacen en nombre y representación de su(s) mandante(s) conforme a los poderes y facultades que les fueron conferidos, manifestando los representantes bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes y facultades no les han sido revocados ni limitados, reconociendo además los comparecientes la existencia y subsistencia legal del (de los respectivos) mandante(s).

EL BANCO:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

ALFREDO AGUIRRE CARRERA

RAFAEL REYES PEREZ OCAÑA

LA PARTE ACREDITADA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representada por:

FRANCISCO JAVIER SANTOYO VARGAS

SH CP	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:	
OFICIO No 305-1.2.1	145
DE FECHA	16 Mayo/2012
Y REGISTRADO BAJO EL No	03-2012-FR
FECHA	16 Mayo/2012
FIRMAS	

ANEXO "C"

FORMATO DE OPINIÓN LEGAL CFE

[PAPEL MEMBRETADO DE CFE]

México, D.F., _____ de _____ de 2012.



Atención: _____

El suscrito, en mi carácter de Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), hago referencia a la celebración del contrato de apertura de crédito simple de fecha 18 de Abril del 2012 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, como Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 MN (Cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) y de la suscripción de el(los) Pagaré(s) correspondiente(s) por parte del Acreditado.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta opinión y que se hayan definido en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

En relación con lo anterior, emito esta opinión legal que versa sobre la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo el Contrato de Crédito, sobre la validez, vigencia, exactitud y exigibilidad del Contrato de Crédito y de el(los) Pagaré(s) que se suscriban y celebren al amparo de dicho Contrato de Crédito, sobre las autorizaciones y facultades requeridas por las leyes aplicables y por el Estatuto Orgánico de CFE para el endeudamiento de CFE bajo el Contrato de Crédito, el(los) Pagaré(s), y sobre las facultades y poderes de los representantes de CFE para la debida celebración del Contrato de Crédito y de el(los) Pagaré(s).

Para emitir esta opinión he revisado el Contrato de Crédito y sus anexos (incluyendo el formato de Pagaré), la escritura pública que contiene los poderes del representante de CFE, las autorizaciones y resoluciones de los órganos de gobierno de CFE, las leyes y reglamentos que en mi opinión son relevantes y los demás documentos que he considerado necesarios para la celebración y validez de todos los contratos mencionados y de las obligaciones pactadas por CFE.

Con base en lo anterior, soy de la opinión que:

- I. Las obligaciones de CFE bajo el Contrato de Crédito y el(los) Pagaré(s), son válidas y exigibles en su contra y constituyen obligaciones de pago a cargo de CFE con la misma prelación en su exigibilidad a las demás obligaciones de pago no subordinadas de CFE que no estén garantizadas por garantía específica.
- II. Las declaraciones y manifestaciones hechas en el Contrato de Crédito son válidas y vigentes a la fecha de esta opinión.
- III. Los señores Francisco Javier Santoyo Vargas, Enrique Román Enríquez, Ramón Antonio Rionda de González Argüelles, cuentan con las facultades y poderes vigentes y suficientes para obligar a CFE bajo el Contrato de Crédito y el(los) Pagaré(s).

Cuento con las facultades suficientes para emitir esta opinión, la cual emito en términos del Contrato de Crédito, y autorizo el uso y distribución de la misma para los efectos a que hace referencia el propio Contrato de Crédito.

Atentamente

Lic. _____
Abogado General

ANEXO "D"

CALENDARIO ESTIMADO DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA



PROYECTO	NOMBRE DEL BIEN	FECHA ESTIMADA DE PAGO	DOLARES	PESOS
CG LOS HUMEROS II (FASE B)	UNIDAD GEOTERMOELÉCTRICA	30-May-12	\$48,146,350.00	
SLT 1111 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRAL - OCCIDENTAL	LT VOLCÁN GORDO - IXTAPAN DE LA SAL	5-Jun-12	\$7,466,874.84	\$89,213,128.67
SLT 1111 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRAL - OCCIDENTAL	LT VOLCÁN GORDO - ALTAMIRANO II	5-Jun-12	\$14,134,918.75	\$132,088,463.57
CG LOS HUMEROS II (FASE A)	UNIDAD GEOTERMOELÉCTRICA	6-Jun-12	\$58,394,243.53	
SE 1006 CENTRAL - SUR (2A FASE)	SE XCALACOCO BCO. 1 Y MVar	11-Jun-12	\$4,079,446.56	\$9,060,906.12
SE 1006 CENTRAL - SUR (2A FASE)	TRONCALES SE XCALACOCO BCO. 1	11-Jun-12	\$550,725.44	
SE 1006 CENTRAL - SUR (2A FASE)	LAT XCALACOCO ENTQ. PUERTO MORELOS - PLAYA DEL CARMEN	11-Jun-12	\$368,138.52	
CC CC Repotenciación CT Manzanillo I U-1 y 2 (Etapa 2)	CENTRAL DE CICLO COMBINADO	14-Jun-12	\$108,362,789.31	
LT RED DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A LA CH LA YESCA	LT LA YESCA - IXTLAHUACÁN	15-Jun-12	\$52,364,521.27	\$84,739,546.99
SE 1110 COMPENSACIÓN CAPACITIVA DEL NORTE	SE CEV TECNOLÓGICO MVar	15-Jun-12	\$15,896,959.89	\$296,940.61
SE 1003 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE OCCIDENTE	LT. PINAR ENTQ. TESISTÁN - VENTA	17-Jul-12	\$231,842.34	\$4,490,253.47
SE 1003 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE OCCIDENTE	LT. TESISTÁN ENTQ. TESISTÁN - TALA - VENTA	24-Jul-12	\$10,689,648.96	\$9,428,558.43
CCI CI GUERRERO NEGRO III	CENTRAL DE COMBUSTION INTERNA	21-Ago-12	\$25,290,000.00	